

administración estatal**DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
BADAJOZ**

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de 22 de diciembre de 2017, sobre el Régimen de Extracciones para la Masa de Agua Subterránea Sierra de Altomira (MASb Sierra de Altomira).

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su reunión del día 20 de diciembre de 2017 adoptó, entre otros, el acuerdo de establecer el Régimen de Extracciones para el año 2018 de la Masa de Agua Subterránea Sierra de Altomira (MASb Sierra de Altomira), el cual quedó definido con el texto que se inserta:

1.-Antecedentes.

Por Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, se aprobó la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana. El artículo 6 del citado Plan identifica las 20 masas de agua subterráneas de la cuenca, indicando que las mismas aparecen relacionadas en el apéndice 3 del Real Decreto de que se trata.

Los derechos al uso de las aguas subterráneas inscritos en la zona oriental de la demarcación del Guadiana han ido incrementándose progresivamente, es por ello que el citado Plan establece el riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira por superar el valor 0,8 del indicador de extracciones (cociente derechos de extracciones/recursos disponibles) y por la tendencia al descenso de los niveles piezométricos, y cuya recuperación parcial a lo largo de 2010 a 2013 no alcanza, ni asegura, los niveles necesarios para la consecución y mantenimiento del buen estado de las aguas superficiales y ecosistemas asociados.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el acuerdo de declarar la Masa de Agua Subterránea Sierra de Altomira en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

Con fecha 03-05-2017 y de acuerdo al artículo 56.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA) se constituyó la Comunidad de Usuarios de la Masa de Agua Subterránea Sierra de Altomira.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.1 b) del TRLA la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, previa consulta con la Comunidad de Usuarios, aprobó con fecha 23 de noviembre de 2017 el Programa de Actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira.

En este sentido, y dando cumplimiento al apartado 3 del citado Programa, se redacta en presente Régimen Anual de las Extracciones para el año 2018.

2.-Ámbito territorial del régimen de extracciones.

El ámbito territorial de aplicación del presente régimen de extracciones es el de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira definida geográficamente en los artículos 3 y 6, y en el apéndice 3 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Se considerará que un aprovechamiento está incluido en la masa de agua Sierra de Altomira cuando lo estén todas sus captaciones. En el caso en el que en un aprovechamiento existan captaciones en diferentes masas de agua subterránea, las determinaciones del presente programa de actuación sólo se aplicarán a aquéllas incluidas en la masa Sierra de Altomira, a las que quedarán asociados a todos los efectos únicamente los usos correspondientes según lo indicado en el título de derecho.

3.-Ámbito temporal del régimen de extracciones.

El presente régimen anual de extracciones, tendrá validez para el año 2018, pudiendo prorrogarse anualmente por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

No obstante, podrá ser modificado a lo largo del año si la evolución de la masa de agua experimentase sensibles modificaciones en su estado cuantitativo o cualitativo, o fuesen necesarios la protección y aseguramiento de los abastecimientos urbanos, oída la Junta de Explotación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

4.-Extracción máxima.

De acuerdo con lo establecido en el Programa de Actuación de la Masa de Agua Subterránea Sierra de Altomira, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 23 de noviembre de 2017, los recursos máximos disponibles para distintos usos en una situación de buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira son 26,00 hectómetros cúbicos/año.

Cabe considerar al respecto que no toda la superficie de riego reconocida, que constituye la superficie potencial máxima regable, se riega. Sino que bien por aplicar técnicas de rotación de cultivo o bien por haber implantado nuevos sistemas de riego o por el incremento de los costes de extracción del agua o por las restricciones que se aplican, sólo parte de esa superficie de riego inscrita se riega, constituyendo la superficie regada.

5.-Volumen máximo a utilizar para usos de regadío.

Analizados los descensos piezométricos registrados durante el último año, se constata los mismos responden a la combinación de las extracciones junto con una escasez prolongada de lluvias durante los últimos cuatro años.

Es por ello que para caso de regadío, el volumen máximo a utilizar por aprovechamiento, será el resultante de multiplicar la superficie inscrita por 2.200 m³/ha para cultivos herbáceos y 1.500 m³/ha para cultivos leñosos, salvo que el título habilitante establezca una dotación menor, en cuyo caso será ésta última la que se utilizará para determinarlo.

Lo anteriormente descrito implicará que los aprovechamientos con destino a uso de riego con una dotación inferior a 2.200 m³/ha para cultivos herbáceos o 1.500 m³/ha para cultivos leñosos no sufrirán reducción alguna.

6.-Volúmenes de agua utilizados.

Para los usuarios que tengan instalados aparatos de medida la determinación de los volúmenes utilizados se efectuará mediante las lecturas de dichos aparatos. El usuario deberá notificar la lectura referida al año natural, a estos efectos, la lectura inicial se debe efectuar con anterioridad al 1 de enero de 2018 y comunicarse a la Confederación Hidrográfica del Guadiana con anterioridad al 1 de marzo de 2018, pudiéndose tramitar a través de la correspondiente Comunidad de Usuarios, con el certificado de ésta de la lectura previa al inicio del periodo de riegos. Al objeto de realizar una adecuada gestión de la información suministrada, la remisión de dichas lecturas deberá acompañarse de, además de la propia lectura, la referencia del aprovechamiento, el número de captación, el número de serie

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

del contador, el caudal nominal, el polígono y la parcela de localización de la captación en la que éste se encuentra instalado o cualquier otro dato de identificación.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 10 del programa de actuación, en caso de funcionamiento incorrecto de los sistemas de control de medida, o de no practicarse ésta, y en tanto se instalan o reparan, el control sobre la cantidad de agua extraída se realizará aplicando a la superficie regada y la dotación asignada a cada tipo de cultivo, según la tabla de dotaciones de cultivos y de período de riegos que se describe a continuación:

Cultivo	Aspersión	Goteo	Período de Riego	
	Dotación (m ³ /ha)	Dotación (m ³ /ha)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Adormidera	3.500		15 de marzo	15 de junio
Ajo blanco	2.300		1 de marzo	10 de julio
Ajo morado	3.500		1 de marzo	10 de julio
Ajo Spring **	3.500		15 de octubre	15 de mayo
Alfalfa	8.615		1 de abril	15 de octubre
Avena	1.700		1 de marzo	15 de junio
Berenjena	8.000	6.800	1 de mayo	30 de septiembre
Brócoli	3.000	2.550	15 de julio	30 de septiembre
Cebada	1.700		1 de marzo	15 de junio
Cebolla	7.000	5.950	1 de abril	31 de agosto
Centeno	1.700		1 de marzo	15 de junio
Cereales de invierno para forraje	1.500		1 de marzo	1 de junio
Colza	2.000		1 de marzo	15 de junio
Espinaca	3.000	2.550	15 de septiembre	30 de noviembre
Frutales	5.500	4.675	15 de abril	15 de septiembre
Garbanzo	1.500		15 de marzo	30 de junio
Girasol	2.000		1 de junio	15 de septiembre
Guisante	1.500		15 de marzo	15 de junio
Judía verde	3.000	2.550	15 de julio	30 de septiembre
Lenteja	1.500		15 de marzo	30 de junio
Maíz (ciclo corto)	6.000	5.100	1 de junio	15 de septiembre
Maíz (ciclo largo)	8.000	6.800	30 de abril	15 de septiembre
Maíz forrajero	5.000	4.250	30 de abril	31 de julio
Melón/Calabaza	6.470	5.500	15 de abril	30 de septiembre
Nogal	6.000	5.000	15 de abril	1 de octubre
Otros horticolas	7.000	5.950	15 de abril	30 de septiembre
Otros industriales	7.000	5.950		
Patata	7.000	5.500	1 de abril	15 de agosto
Pimiento	7.580	6.375	1 de mayo	30 de septiembre
Otras forrajeras	3.000		1 de marzo	31 de julio
Remolacha	8.000	6.800	1 de abril	30 de septiembre
Sandía	6.470	5.000	15 de abril	30 de septiembre
Soja	4.000		1 de abril	15 de noviembre
Sorgo	8.000		30 de abril	15 de septiembre
Tomate	8.820	7.500	1 de mayo	30 de septiembre
Trigo	1.700		1 de marzo	15 de junio
Veza forrajera	1.500		1 de marzo	15 de junio
Leñosos	Viña	1.500	15 de abril	30 de agosto
	Olivo y otros	1.500	15 de abril	30 de septiembre

** Cultivo interanual

Las fechas de inicio y finalización han de entenderse como meramente indicativas de la duración de una campaña de regadío adecuada al desarrollo vegetativo ordinario de los cultivos. Debe entender-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

se por tanto que los regadíos se pueden concentrar, con la misma dotación, en períodos más cortos y fuera del intervalo de fechas orientativas establecidas.

6 bis.-Acceso a aparatos de control de volúmenes.

De acuerdo con el artículo 15.1 y 2 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 mayo, por la que se regula el control efectivo de volúmenes de agua utilizados en los aprovechamientos, la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá comprobar en todo momento el funcionamiento de las instalaciones. La función de inspección corresponde al personal funcionario del organismo de cuenca y la función de comprobación de las instalaciones podrá ser realizada por personal autorizado al efecto por el mismo.

Igualmente, el artículo 94.3.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) establece dentro de las facultades de los Agentes Medioambientales:

“Entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en los lugares sujetos a inspección y a permanecer en los mismos, con respeto en todo caso a la inviolabilidad del domicilio. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o su representante, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones”.

Asimismo, el artículo 8.5 de la citada Orden ARM/1312/2009, de 20 mayo, establece que “el contador, el aforador y los demás elementos complementarios se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en lugar de fácil acceso (...)”.

Por ello los aparatos para el control de volumen se deberán ubicar en espacios de fácil acceso para los agentes medioambientales o del personal habilitado a los efectos. En caso de no cumplirse esta condición, los titulares de los aprovechamientos deberán comunicar esta situación antes del 1 de febrero de 2018, para su examen y establecimiento de las medidas que correspondan a los efectos de poder realizar las labores de inspección correspondientes.

1. Acumulación de recursos hídricos en las explotaciones agrícolas.

A los efectos de una explotación racional de los recursos hídricos y con el fin de alcanzar una agricultura sostenible que permita una adecuada rotación en los cultivos y con carácter de excepcionalidad para el Régimen de Extracciones del año 2.018, se podrán concentrar en uno o varios aprovechamientos los recursos que como consecuencia de la aplicación del mencionado régimen le correspondan al titular de los derechos al uso del agua.

Asimismo, las explotaciones familiares que se sitúen en el ámbito territorial de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira podrán aplicar con carácter anual los volúmenes reconocidos en los aprovechamientos de aguas para uso riegos inscritos, en uno o varios de ellos con el mismo destino. A tales efectos, se entiende por explotaciones familiares aquellas en los que los titulares de los aprovechamientos que se pretende modificar sean cónyuges, hijos y/o padres/madres.

Tanto en el caso del mismo titular como en el de explotaciones familiares, serán aplicables las siguientes condiciones:

- a) Los aprovechamientos de estas explotaciones han de situarse en la Masb Sierra de Altomira.
- b) Sólo se podrá autorizar esta medida cuando se trate de aprovechamientos inscritos en la Sección A o Sección C del Registro de Aguas y/o en el Catálogo de aprovechamientos de Aguas Privadas de la cuenca.
- c) En el caso de tratarse de explotaciones familiares se ha de aportar fotocopia del correspondiente libro de familia o certificado literal del registro civil.
- d) Será obligatorio disponer y mantener los correspondientes sistemas de medición de caudales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.4 del TRLA y con la Orden ARM/1312/2009, de 20 de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y los vertidos al mismo. Para tal fin se acompañará con la solicitud la lectura inicial certificada de los contadores de todas las captaciones correspondientes a los expedientes que intervengan en la acumulación por la correspondiente Comunidad de Usuarios. Asimismo se remitirán a la finalización de la campaña de riego a la Confederación hidrográfica del Guadiana las correspondientes certificaciones de lecturas finales.

e) La concentración de recursos hídricos no podrá superar para cada caso el volumen total del recurso que resulte de la aplicación del presente régimen de Extracciones, sin que pueda superarse en la toma o tomas en las que se concentra la utilización del recurso el caudal máximo, volumen total y superficie que figure en la inscripción de cada una de ellas.

f) Las solicitudes de acumulación de recursos requerirán la previa solicitud de los titulares de los aprovechamientos, solicitud que será remitida a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. La fecha máxima para la presentación de dicha solicitud será el 15 de febrero del 2018.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, previo estudio del expediente y efectuadas las comprobaciones que se consideren necesarias, resolverá sobre las solicitudes presentadas.

El incumplimiento de las condiciones que fundamenten la resolución de la acumulación, podrá dar origen a la incoación del correspondiente expediente sancionador con la adopción de las medidas cautelares que correspondan según la legislación correspondiente.

El procedimiento administrativo a seguir para tramitar la acumulación de dotaciones devengará las tasas que correspondan según la legislación vigente (informe y registro).

2. Limpiezas de captaciones.

Se autorizan labores de limpieza de los pozos en los términos establecidos en el apartado 6 del Programa de Actuación.

Antes de comenzar los trabajos de limpieza autorizados, deberá comunicar el día y hora de su ejecución a la Confederación Hidrográfica y a la respectiva Comunidad de Usuarios con al menos siete (7) días de antelación, al objeto de efectuar las comprobaciones que se estimen oportunas, pudiendo levantarse la correspondiente acta cuando se estime oportuno.

Finalizadas las obras que se autorizan y antes de la instalación del equipo de elevación, deberá comunicarlo a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a la respectiva Comunidad de Usuarios en un plazo máximo de quince días, al objeto de la comprobación de las características de la captación, que no podrá instalarse ni ponerse en funcionamiento hasta que no se haya formalizado la citada acta de comprobación de características.

3. Incumplimientos.

El incumplimiento de las normas del presente Régimen de Extracciones llevará consigo la aplicación a los infractores de la normativa sancionadora vigente con adopción, en su caso, de medidas cautelares de clausura de instalaciones, si se considera procedente su aplicación, en defensa de la integridad del Dominio Público Hidráulico, y la incoación, en su caso, del correspondiente expediente de extinción del derecho al uso privativo de las aguas.

4. Participación de los interesados.

Se potenciará la información pública mediante actos, conferencias, etc., para concienciar a la ciudadanía del buen uso y aprovechamiento del agua.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Las Asociaciones y ciudadanos interesados en la recuperación de los niveles de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira y de sus ecosistemas, así como de los ríos que surcan la comarca, podrán poner en conocimiento las irregularidades que observen en el cumplimiento del presente Régimen de Extracciones a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a los servicios del Seprona a los efectos oportunos, y en particular para un adecuado control del uso del recurso.

5. Disposición adicional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1 del TRLA y 171.1 del RDPH, las limitaciones de extracción y las demás medidas recogidas en el presente Régimen de Extracciones son de aplicación al ámbito territorial de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira, que tal y como se ha detallado en el artículo 2 del presente Régimen, queda definida geográficamente en los artículos 3 y 6, y en el apéndice 3 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero.

La disposición transitoria única de la Ley 11/2012, de 19 de diciembre (B.O.E. número 305 de 20 de diciembre), establecía en su apartado 1º, que “en el caso de las aguas subterráneas que a la entrada en vigor de esta Ley se encontraran afectadas por una declaración de sobreexplotación, se regirán por la legislación anterior hasta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, tenga lugar la declaración como masa subterránea y la consiguiente aprobación del programa de actuación”.

Es por ello, que habiendo sido aprobado en Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana celebrada el 23 de noviembre de 2.017 el Programa de Actuación para la masa de agua subterránea Sierra de Altomira, quedan sin efecto en el detallado ámbito territorial las obligaciones derivadas de la aplicación del Régimen de Explotación de la Unidad Hidrogeológica 04.04 de la Mancha Occidental.

Entrada en vigor:

El presente Régimen de Extracciones se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y tendrá vigencia durante el año natural 2018; igualmente se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, Toledo y Cuenca.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, todo ello de conformidad con los artículos 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, 22 de diciembre de 2017.-El Secretario General, Roberto Carballo Vinagre.

Anuncio número 4199